

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 049

Fecha del Traslado: 24/08/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220230010200	Ejecutivo Singular	VIMAR - ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S.	DIANA MILENA GIL OSPINA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/08/2023	24/08/2023	28/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 24/08/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Memorial rad. 05615310300220230010200

Gil Abogados <abogadosgil@gmail.com>

Jue 17/08/2023 11:14

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: salome.paniagua@paniaguauribe.com <salome.paniagua@paniaguauribe.com>

 1 archivos adjuntos (144 KB)

MEMORIAL RECURSO AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITOcsarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia

E.S.D.

Referencia**Asunto**

RECURSOS DE LEY AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO

Demandante

VIMAR ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S

Demandada

DIANA MILENA GIL OSPINA

Radicado056153103002**20230010200**

--

**Sede centro.**

Calle 42 No. 56-39 Oficina 602

C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)

Tel: 531 92 24**Cel:** 311 794 8265 - 313 711 0564**Email:** abogadosgil@gmail.com**Sede Llanogrande.**

Kilómetro 3 vía Llanogrande, Sector La Amalita

Mall Plaza Linares, Oficina 20

Llanogrande, Rionegro (Ant)

Tel: 537 08 43**Cel:** 311 794 82 65 - 310 381 57 74 - 313 711 0564**Email:** gilabogados2@gmail.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. **GIL ABOGADOS.**

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. **GIL ABOGADOS.**

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia

E.S.D.

1

Referencia

Asunto RECURSOS DE LEY AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO
Demandante VIMAR ASESORES DE COMERCIO EXTERIOR S.A.S
Demandada DIANA MILENA GIL OSPINA
Radicado 056153103002**20230010200**

JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, mayor de edad y residente en el municipio de Rionegro, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.035.911.921** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **223.184** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **DIANA MILENA GIL OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.007.316.449**, por medio del presente y dentro del termino legal, presento recurso de reposición y subsidio apelación, de ser el caso, contra el auto que libra mandamiento de pago, en especial al numeral primero de la parte resolutive, donde se consigno la orden de pago de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo siguiente:

Si bien en un principio el despacho al inadmitir la demanda, percibió que se estaban solicitando intereses moratorios en discordancia con el contrato de transacción de orden civil, la parte demandante, en respuesta al auto de inadmisión, dio a entender al despacho, **sin prueba alguna**, que mi poderdante tiene el carácter de comerciante, apelando a ciertas normas del código de comercio.

Ahora, evidenciada cada norma utilizada por la parte demandante, podemos concluir que las mismas no le aplican a mi poderdante, pues, ella, no se dedica profesionalmente a la compra y venta de bienes inmuebles, mucho menos es constructora, no posee conocimiento en áreas afines, como la arquitectura o la ingeniería civil, pues a lo sumo, presta independientemente servicios de manicure de uñas.

De tal manera, cuando la parte actora indica sin prueba alguna:

"...La señora Diana Milena Gil Ospina, según el artículo 10 del código de comercio, es catalogada como comerciante. Dice el artículo que:

"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona..."

No tiene sustento, para el presente caso (contrato de transacción), que se catalogue como comerciante a mi poderdante, pues como ya se advierte, profesionalmente no se ocupa a esta actividad.

Cuando informa que:

"... En concordancia de lo anterior, el artículo 13, regula las presunciones de cuando se está ejerciendo el comercio. Miremos:

"Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en

los siguientes casos:

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;*
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y*
- 3) **Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio..."***

No se aporta prueba alguna que demuestre que anuncio al público su condición de comerciante. Si observamos el contrato de transacción y en ánimo de discusión, la promesa de compraventa anexa al expediente, no podemos concluir que, de estos documentos de índole privados, se sustrae la prueba para acreditar la presunción que trae mencionado artículo.

Cuando indica que mi poderdante ejerce los siguientes actos mercantiles:

"15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes,

instalaciones u ornamentaciones; (...)

17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes".

Pues vale destacar en este punto, que mi poderdante no se puede catalogar como una empresa, pues dicho concepto, esta claramente descrito en el articulo 25 de Código de Comercio:

*"...ARTÍCULO 25. <EMPRESA - CONCEPTO>. Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. **Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio...**"* Negrilla fuera de texto original.

Mi poderdante no dispone de establecimientos de comercio para realizar la actividad y en consecuencia no es empresa y en consecuencia no realiza los actos mercantiles descritos en numeral 15 y 17 y por consiguiente no le aplica la ley comercial (art 22 Código de Comercio)

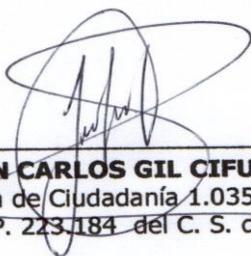
3

A si las cosas, considera este apoderado, que la ley aplicable al presente caso, es el Código Civil Colombiano y por consiguiente, el vacío del contrato de transacción frente a los interés moratorios, debe ser suplido por el artículo 1.617 del Código Civil.

El email del apoderado es abogadosgil@gmail.com

Atentamente,

G A


JUAN CARLOS GIL CIFUENTES
Cédula de Ciudadanía 1.035.911.921
T. P. 223.184 del C. S. de la J.